



RADICADO:	08-638-31-89-002-2021-00057-00
PROCESO:	VERBAL DE LESIÓN ENORME
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	ONEIDA ESTELA ARIZA DE AHUMADA (ANTES ONEIDA ESTELA ARIZA SANTIAGO). ORLANDO NEMESIO ARIZA SANTIAGO. RIGOBERTO DE JESÚS ARIZA SANTIAGO.
DEMANDADO:	INVERSIONES SABBAG DACARRETT & CIA SCA.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Diciembre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho avocar el conocimiento del asunto con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a darle el trámite correspondiente.

DE LA ACTUACION PROCESAL:

En fecha 12 de Abril de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, profiere auto por medio del cual admite la demanda.

En auto de 14 de Julio de 2021, se ordena requerir al demandante para que aporte la constancia de notificación al demandado.

El 2 de Agosto de 2021, el demandado constituye apoderado y contesta la demanda.

En fecha 3 de Agosto de 2021, se da por contestada la demanda y se corre traslado de las excepciones presentadas por el demandado.

Mediante auto del 07 de Octubre de 2021, el despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En la audiencia inicial, el Juzgado resolvió:

- Negar el recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda.



- Declara no probadas las excepciones previas, falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda, presentadas por el demandado.
- Rechaza por improcedente el recurso de apelación presentado contra la decisión que niega las excepciones previas.
- El apoderado del demandado, presentada recurso de queja, el cual es concedido por el despacho ante el Superior.

El juzgado en providencia de fecha 8 de Noviembre de 2021, requiere a los sucesores de uno de los demandantes fallecido para que comparezcan al despacho, a constituirse en parte.

El 19 de Noviembre de 2021, se corre traslado a los demandantes, del incidente de nulidad presentado por el apoderado del demandado. Y se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda.

En fecha 29 de Noviembre de 2021, se ordena citar al acreedor hipotecario Servicio Financiero S.A, Serfinanza dentro del proceso.

En fecha 1° de Diciembre de 2022, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia MP. Dr. Bernardo López, al resolver el recurso de queja presentado por el apoderado del demandado, lo declara inadmisibile.

El 26 de Septiembre de 2023, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia MP. Dr. Bernardo López, niega el recurso de reposición presentado contra el auto que declaró inadmisibile el recurso queja.

El 31 de Octubre de 2023, el demandado constituye nuevo apoderado judicial para que lo represente, dentro del proceso.

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso de la referencia con fundamento en lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023.



DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Consta en el expediente digital recibido por este despacho, que la última actuación data del 10 de Octubre de 2022, fecha en la cual fue enviado el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para resolver el recurso de queja presentado por la parte demandada.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió el recurso que se encontraba pendiente, sin que conste en el expediente que se haya emitido el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

También se encuentra pendiente reconocer personería jurídica al nuevo apoderado judicial de la parte demandada.

Asimismo, el apoderado del demandante solicita impulso procesal, en consideración que se encuentra pendiente continuar con el proceso y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Finalmente encuentra el despacho que dentro del expediente media una petición del anterior apoderado judicial de la parte demandada, presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de Diciembre de 2021, sin que conste prueba en el expediente digital que tales recursos fuesen resueltos por el juzgado que tenía el conocimiento de este proceso.



Revisado el expediente por este despacho judicial, se evidencia que en sus archivos no se encuentra incorporada la providencia de fecha 10 de Diciembre de 2021, contra la cual se interpusieron los recursos de ley.

No constan los archivos sobre la resolución de los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, interponiendo dichos recursos.

Ante tales circunstancias, es necesario requerir al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo y organizado cronológicamente, a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente y poder pronunciarse este juzgado, sobre las peticiones que se encuentran pendientes de resolver, igualmente se requerirá para que la secretaría certifique si a los recursos presentados se les impartió el trámite legal.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil Familia, MP. Dr. Bernardo López, en providencias de fechas 1 de Diciembre de 2022 y 26 de Septiembre de 2023, que declaró inadmisibile el recurso de



queja y niega el recurso de reposición presentado contra ese mismo auto.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica al abogado **Dr. DORAWIN JOSÉ GÓMEZ SIERRA**, identificado con C.C. N. 84.079.149 y T.P. 131.532 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y bajo los efectos del mandato poder conferido.

CUARTO: REQUERIR, al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo y organizado cronológicamente, a fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente y poder pronunciarse este juzgado, sobre las peticiones que se encuentran pendientes de resolver, igualmente se requiere para que la secretaría certifique si a los recursos presentados se les impartió el trámite legal.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1702d806b8943c599b4c563116912c2e2839bbd6e5696c2b3ec9528462372b2b**

Documento generado en 13/12/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>